

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15



## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín

## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL  
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2510  
*Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia*

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «Rústica y pecuaria» y «urbana».

## CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 14 de Septiembre último el repartimiento de la contribución territorial para 1918, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

## RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 946.423 que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.915.145 pesetas.

Pesetas 151.428 que corresponde satisfacer a los mismos, por el 16 por 100 sobre su cupo para atender a obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuesto de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 686.910 que corresponde satisfacer a los distritos de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de 3.670.375.

Pesetas 109.906 que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

## URBANA

Pesetas 39.742 sobre la riqueza reconocida de 194.194.

Pesetas 6.359 que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 2.981 que igualmente les corresponde por el recargo del 7'50 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse en menor ni en mayor cantidad que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas aprobadas, en los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento y los aumentos o disminuciones en rústica por perdonas de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento. Por lo expuesto, y con el fin de lle-

var de mejor modo a cabo el servicio de repartimientos para la recaudación en la contribución, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.<sup>a</sup> Se figurarán en los repartos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los forasteros, respecto de los cuales, se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tienen amillarada, debiendo cesar, y en ello pone decisivo empeño esta Administración la práctica abusiva de figurar como contribuyentes los cónyuges varones por bienes parafernales, es decir los que corresponden a mujer casada en pleno dominio, y en este sentido han de llevarse al repartimiento para el próximo año todas aquellas variaciones que figuraron en los apéndices aprobados en el mes de Julio último, en los que solamente podían figurar los maridos como administradores; recomendando muy eficazmente esta prevención.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo, por cada grupo de riqueza, entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirman que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por eso dejen de repartir íntegramente el cupo señalado lo que lleva consigo la modificación del tipo de gravamen señalado por la Administración.

Cuando por tal motivo, excede del 16 por 100 en la primera sección de rústica, del 20'25 los de la segunda y del 22 los de urbana, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes, si resultase infundada su queja.

Se recomienda la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente, y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, debiendo remitir los documentos sin raspaduras y enmendas, a no estar salvadas, y siempre que no den lugar a duda en la riqueza del contribuyente, y con la limpieza y esmero que deben tener esta clase de documentos.

3.<sup>a</sup> Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.<sup>a</sup> Aparecer el reclamante con distintivo líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices: 2.<sup>a</sup> Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de tercer día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.<sup>a</sup> A los repartos originales, se unirán: 1.<sup>a</sup> Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una. 2.<sup>a</sup> Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.<sup>a</sup> Otro de los que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.<sup>a</sup> Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido las reclamaciones que haya habido, o haciendo constar que no las hubo. 5.<sup>a</sup> Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.<sup>a</sup> Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000

a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y

5.<sup>a</sup> Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas, ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

6.<sup>a</sup> El reintegro de los repartos será con pólizas de peseta cada pliego y el de las copias y listas cobratorias con sellos móviles de diez céntimos.

Los que para el reintegro utilicen timbres móviles se atenderán a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre de 5 de Agosto último.

7.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

8.<sup>a</sup> Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, designarán la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido; y

Los repartimientos formados con arreglo a las prevenciones anteriores deberán obrar en esta Administración precisamente antes del 15 de Noviembre próximo; advirtiendo que a los que no lo verifiquen, les será impuesta la multa de 25 a 500 pesetas, como determina el art. 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias, incluso al nombramiento de Comisionado que pase a formar los documentos a costa de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales.

Esta Administración confía en el cumplimiento del servicio en el plazo marcado, para no verse obligada a imponer las sanciones penales que más arriba se citan, ofreciéndose a resolver cuantas dudas puedan ocurrir y sean consultadas, sobre interpretación de la presente circular.

Segovia, 9 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial, rústica y pecuaria para el año 1919

REPARTIMIENTO que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señala las a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: **1.633.333** pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de **16'00** y **18714992** y **261.334** por recargo del **16** por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden...	DISTRITOS MUNICIPALES			RIQUEZA de contribu- ción para el Tesoro con inclusión del 1 por 100	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obli- gaciones de primera enseñanza	TOT. L cupo y re- cargo	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido
	Riqueza rústica y colonial	Riqueza pecuaria	RIQUEZA total rústica, colonial y pecuaria				Por el por 100 para partidas falli- das aprobadas en el año anterior.	Recargo a determina- dos con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admón.	TOTAL con los aumentos	Por indem- nizaciones determina- dos con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admón.	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>											
1 Abades .....	65.567	7.794	73.361	11.738	1.878	13.616	81	13.697	13.697	13.697	13.697
2 Adrada de Pirón .....	11.971	2.809	14.780	2.364	378	2.742	16	2.758	2.758	2.758	2.758
3 Adrados .....	24.015	5.710	29.725	4.756	761	5.517	205	5.755	5.755	5.755	5.755
4 Aguilafuente .....	94.447	13.489	107.936	17.270	2.763	20.033	25	1.9	20.177	20.177	20.177
5 Aldea Real .....	68.720	9.228	77.948	12.472	1.996	14.468	3	86	14.557	14.557	14.557
6 Aldealcorvo .....	13.778	3.112	16.890	2.70	432	3.134	—	19	3.153	3.153	3.153
7 Aldealengua de Pedraza .....	29.201	3.779	32.980	5.277	814	6.121	—	36	6.157	6.157	6.157
8 Aldealengua de Santa María .....	9.779	7.059	16.838	2.694	431	3.125	—	19	3.144	3.144	3.144
9 Aldeanueva del Codonal .....	22.150	5.093	27.243	4.359	697	5.056	—	30	5.086	5.086	5.086
10 Aldeanueva del Monte .....	15.472	5.172	20.644	3.303	529	3.832	—	25	4.261	4.261	4.261
11 Aldeasona .....	19.356	3.470	22.826	3.652	584	4.236	—	19	3.208	3.208	3.008
12 Aldehorno .....	14.571	2.612	17.183	2.749	440	3.189	—	22	3.649	3.649	3.649
13 Aldeonsancho .....	17.471	2.074	19.545	3.127	500	3.627	—	32	5.461	5.461	5.461
14 Aldeonte .....	24.278	4.971	29.249	4.680	749	5.429	—	27	4.645	4.645	4.645
15 Anaya .....	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617	1	22	3.642	3.642	3.642
16 Arahuetes .....	14.529	4.980	19.509	3.12	499	3.620	—	22	3.642	3.642	3.642
17 Barbolla .....	52.820	10.278	63.098	10.096	1.615	11.711	70	11.781	11.781	11.781	11.781
18 Basardilla .....	14.017	3.633	17.650	2.82	452	3.276	20	3.296	3.296	3.296	3.296
19 Bercial .....	31.041	4.826	35.867	5.739	918	6.657	40	6.697	6.697	6.697	6.697
20 Bernardos .....	49.660	10.853	60.513	9.682	1.549	11.231	67	11.298	11.298	11.298	11.298
21 Bernuy de Coca .....	26.067	2.242	28.309	4.529	725	5.254	95	31	5.380	5.380	5.380
22 Boéguillas .....	27.808	6.403	34.211	5.474	876	6.350	38	6.38	6.38	6.38	6.388
23 Brieva .....	16.722	4.560	21.282	3.405	515	3.950	23	3.97	6.876	6.876	6.876
24 Caballar .....	32.663	4.165	36.828	5.892	943	6.885	41	6.995	6.995	6.995	6.995
25 Cabañas de Polendos .....	30.777	6.689	37.465	5.995	959	6.954	41	5.225	5.225	5.225	5.225
26 Calabazas .....	24.986	2.999	27.985	4.478	716	5.194	31	12.130	12.130	12.130	12.130
27 Cantimpalos .....	56.504	8.464	64.968	10.395	1.663	12.058	72	4.035	4.035	4.035	4.035
28 Carbonero de Ahusín .....	16.430	5.185	21.615	3.458	553	4.011	24	4.057	4.057	4.057	4.057
29 Cascajares .....	19.505	2.230	21.735	3.478	556	4.084	23	4.981	4.981	4.981	4.981
30 Castrillo de Sepúlveda .....	11.422	4.543	15.965	2.554	409	2.963	18	2.436	2.436	2.436	2.436
31 Castro Jimeno .....	7.434	5.613	13.047	2.088	34	2.422	4	2.407	2.407	2.407	2.407
32 Castroserna de abajo .....	9.193	3.703	12.896	2.063	330	2.39	14	1.444	1.444	1.444	1.444
33 Castroserna de arriba .....	5.528	2.201	7.729	1.237	198	1.135	9	1.444	1.444	1.444	1.444
34 Cedillo de la Torre .....	31.375	6.354	37.729	6.037	956	7.003	42	7.045	7.045	7.045	7.045
35 Cerezo de arriba .....	16.468	6.979	23.447	3.752	600	4.352	26	4.378	4.378	4.378	4.378
36 Ciruelos de Coca .....	23.534	1.444	24.978	3.99	639	4.635	4	4.667	4.667	4.667	4.667
37 Cobos de Fuentidueña .....	20.578	3.924	24.502	3.920	627	4.547	27	4.574	4.574	4.574	4.574
38 Cobos de Segovia .....	18.468	1.942	20.410	3.266	523	3.789	23	3.812	3.812	3.812	3.812
39 Coca .....	48.046	4.457	52.503	8.400	1.344	9.744	17	9.819	9.819	9.819	9.819
40 Codorniz .....	61.385	7.418	68.803	11.009	1.762	12.771	76	12.847	12.847	12.847	12.847
41 Cubillo .....	10.053	3.074	13.127	2.100	336	2.436	14	2.450	2.450	2.450	2.450
42 Cuevas de Provanco .....	30.929	7.767	38.696	6.191	991	7.182	4	7.225	7.225	7.225	7.225
43 Dehesa .....	13.329	4.294	17.623	2.82	451	3.271	19	3.290	3.290	3.290	3.290
44 Donhierro .....	39.029	2.692	41.721	6.675	1.068	7.743	46	7.789	7.789	7.789	7.789
45 Duratón .....	22.561	3.676	26.237	4.198	672	4.870	29	4.899	4.899	4.899	4.899
46 Duruelo .....	18.136	4.516	22.652	3.624	580	4.204	25	4.229	4.229	4.229	4.229
47 Encinas .....	20.069	4.863	24.932	3.989	638	4.627	28	4.655	4.655	4.655	4.655
48 Encinillas .....	29.102	4.973	34.075	5.452	872	6.344	38	6.362	6.362	6.362	6.362
49 Escarabajosa de Cabezas .....	34.45	5.770	40.205	6.433	1.						



## BOLETIN OFICIAL

162	Villoslada.....	42.117	4.333	46.450	7.432	1.189	8.621		51	8.672			8.672	
163	Zamarramala.....	78.948	8.083	87.031	13.925	2.228	16.153		96	16.249			16.249	
164	Zarzuela del Monte.....	51.767	8.479	60.246	9.610	1.543	11.183		67	11.250			11.250	
	TOTALES DE LA 1. <sup>a</sup> SECCIÓN	5.042.755	872.390	5.915.145	946.423	151.428	1.097.851	2.044	6.574	1.106.469	6.790		6.790	1.099.679
	SECCIÓN SEGUNDA													
1	Ayllón .....	45.388	10.103	55.491	10.385	1.662	12.047		62	12.109			12.109	
2	Alconada de Maderuelo .....	15.979	3.685	19.664	3.680	589	4.269		22	4.291			4.291	
3	Aldeanueva de la Serrezuela .....	7.412	3.757	11.169	2.090	334	2.424		12	2.436			2.436	
4	Aldehuela del Codonal.....	13.602	2.903	16.505	3.089	494	3.583		18	3.601			3.601	
5	Añé.....	14.105	1.993	16.098	3.013	482	3.495	2	18	3.515			3.515	
6	Aragonenses .....	20.524	1.551	22.075	4.131	661	4.792		24	4.816			4.816	
7	Arcones .....	17.168	14.356	31.524	5.900	944	6.844		35	6.879			6.879	
8	Arevalillo de Cega.....	11.963	3.549	15.512	2.903	465	3.368		17	3.385			3.385	
9	Armuña.....	38.731	5.878	44.609	8.349	1.336	9.685		49	9.734			9.734	
10	Arroyo de Cuéllar.....	23.193	5.669	28.862	5.402	864	6.266	28	32	6.326			6.326	
11	Balisa.....	18.259	3.706	21.965	4.111	658	4.769		24	4.793			4.793	
12	Beceril.....	9.860	2.848	12.708	2.378	380	2.758		14	2.772			2.772	
13	Bercimuel .....	29.139	4.368	33.507	6.271	1.003	7.274		37	7.311			7.311	
14	Bernuy de Porreros.....	15.491	4.987	20.478	3.832	613	4.445	8	23	4.476			4.476	
15	Cabeza de la Sierra.....	36.253	10.421	46.674	8.735	1.398	10.133		52	10.185			10.185	
16	Campo de Cuéllar.....	30.144	3.791	33.935	6.351	1.016	7.367		38	7.405			7.405	
17	Campo de San Pedro.....	24.319	3.385	27.704	5.185	830	6.015		31	6.046			6.046	
18	Cantalejo .....	58.981	18.711	77.672	14.536	2.326	16.862		86	16.948			16.948	
19	Carbonero el Mayor .....	97.595	23.423	121.018	22.648	3.624	26.272	4	134	26.410			26.410	
20	Carrascal del Río .....	23.512	4.772	28.284	5.293	847	6.146		31	6.171	540	540	5.631	
21	Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.125	500	3.625		18	3.643			3.643	
22	Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.620	18.905	3.538	566	4.104		21	4.125			4.125	
23	Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.810	10.530	1.971	315	2.286		12	2.298			2.298	
24	Castroserracín .....	9.029	2.740	11.769	2.203	352	2.555		13	2.568			2.568	
25	Cerezo de abajo .....	14.159	3.085	17.244	3.227	516	3.745		19	3.762			3.762	
26	Cilleruelo de San Mamés.....	14.333	2.058	16.391	3.068	490	3.558		18	3.576			3.576	
27	Collado Hermoso .....	9.224	2.842	12.066	2.258	361	2.619		13	2.632			2.632	
28	Condado de Castilnovo.....	34.071	8.836	42.907	8.030	1.285	9.315		47	9.362			9.362	
29	Corral de Ayllón .....	22.604	4.913	27.517	5.150	824	5.974		30	6.004			6.004	
30	Cozuelos de Fuentidueña .....	31.611	2.827	34.438	6.445	1.031	7.476		38	7.514			7.514	
31	Cuéllar .....	154.967	16.450	171.417	32.081	5.133	37.214		189	37.403			37.403	
32	Cuesta .....	23.240	7.684	30.924	5.787	926	6.713		34	6.747			6.747	
33	Domingo García .....	23.459	3.160	26.619	4.982	797	5.779		29	5.808			5.808	
34	Escalonada del Prado .....	66.295	16.080	82.375	15.416	2.467	17.883		91	17.974			17.974	
35	Espinar (El) .....	147.382	34.726	182.108	34.082	5.453	39.535		201	39.736			39.736	
36	Espírido .....	17.898	2.863	20.761	3.885	622	4.507		23	4.530			4.530	
37	Fresno de Cantespino .....	36.428	7.057	43.485	8.138	1.302	9.440	20	48	9.508			9.508	
38	Fuentemizarra .....	17.035	3.726	20.761	3.885	622	4.507		23	4.530			4.530	
39	Fuentesaúco de Fuentidueña .....	27.262	4.905	32.167	6.020	963	6.983		36	7.019			7.019	
40	Fuentesoto .....	23.424	6.462	29.886	5.593	895	6.488		33	6.521			6.521	
41	Gomezserracín .....	32.079	6.185	38.264	7.161	1.146	8.307		42	8.349			8.349	
42	Chatún .....	16.051	2.412	18.463	3.455	553	4.008		20	4.028			4.028	
43	Losa (La) .....	21.319	3.980	25.299	4.735	758	5.493		28	5.521			5.521	
44	Lovingos .....	9.800	2.568	12.368	2.315	370	2.685		14	2.699	670	670	2.029	
45	Maderuelo .....	42.782	8.991	51.773	9.689	1.550	11.239		57	11.296			11.296	
46	Madriguera .....	16.746	3.952	20.698	3.874	620	4.494		23	4.517			4.517	
47	Matilla (La) .....	9.500	4.978	14.478	2.710	434	3.144		16	3.160			3.160	
48	Membibre de la Hoz .....	10.185	2.475	12.660	2.369	379	2.748		14	2.762			2.762	
49	Migueláñez .....	32.992	6.101	39.093	7.316	1.170	8.486	17	43	8.546			8.546	
50	Moral .....	20.411	7.679	28.090	5.257	841	6.098		31	6.129			6.129	
51	Mozoncillo .....	85.888	9.880	95.768	17.923	2.868	20.791		106	20.897			20.897	
52	Muyo .....	8.127	5.878	14.005	2.621	419	3.040		16	3.056			3.056	
53	Narros de Cuéllar .....	24.029	3.219	27.248	5.099	816	5.915		30	5.945			5.945	
54	Navalilla .....	10.233	3.788	14.021	2.624	420	3.044		16	3.060	560	560	2.500	
55	Navares de Enmedio .....	25.148	6.498	31.646	5.923	948	6.871		35	6.906			6.906	
56	Navas de San Antonio .....	48.100	10.295	58.395										

86 Santibáñez de Ayllón . . . . .	23.746	3.042	26.788	5.014	802	5.816		30	5.846			5.846
87 Santo Tomé del Puerto . . . . .	17.168	5.147	22.315	4.176	668	4.844		25	4.869			4.869
88 Sepúlveda . . . . .	23.384	4.836	28.220	5.281	845	6.126	27	31	6.184			6.184
89 Sequera de Fresno . . . . .	25.735	5.265	31.000	5.802	928	6.730	32	34	6.796	2.040		4.756
90 Serracín . . . . .	8.864	2.088	10.952	2.050	328	2.378		12	2.390			2.390
91 Sotillo . . . . .	17.230	2.314	19.544	3.658	585	4.243		22	4.265			4.265
92 Sotosalbos . . . . .	30.234	2.475	32.709	6.121	979	7.100		36	7.136			7.136
93 Tolocirio . . . . .	23.112	1.313	24.425	4.571	732	5.303	9	596	5.908			5.908
94 Torreadrada . . . . .	24.327	7.799	32.126	6.012	962	6.974		36	7.010			7.010
95 Torrecaballeros . . . . .	25.610	4.460	30.070	5.627	900	6.527		33	6.560			6.560
96 Torreiglesias . . . . .	44.408	10.584	54.992	10.292	1.647	11.939		56	11.995			11.995
97 Turégano . . . . .	93.723	16.193	109.916	20.571	3.291	23.862		122	23.984			23.984
98 Valdevacas de Montejo . . . . .	8.460	2.273	10.733	2.009	322	2.331		12	2.343			2.343
99 Valdevacas y Guijar . . . . .	22.018	9.134	31.152	5.830	933	6.763		35	6.798			6.798
100 Valseca . . . . .	84.598	9.389	93.987	17.590	2.815	20.405		104	20.509			20.509
101 Valtiendas . . . . .	33.822	5.524	39.346	7.364	1.178	8.542		44	8.586			8.586
102 Valvieja . . . . .	15.515	3.611	19.126	3.579	573	4.152		21	4.173			4.173
103 Valle de Tabladillo . . . . .	12.056	3.713	15.769	2.951	472	3.423		18	3.441			3.441
104 Vallelado . . . . .	40.127	9.302	49.429	9.251	1.480	10.731		55	10.786			10.786
105 Vegas de Matute . . . . .	32.652	7.069	39.721	7.433	1.189	8.622		44	8.666			8.666
106 Villacastín . . . . .	77.499	18.688	96.187	18.001	2.880	20.881	5	106	20.992			20.992
107 Villaseca . . . . .	8.104	3.522	11.626	2.176	348	2.524		13	2.537			2.537
108 Villaverde de Montejo . . . . .	14.643	2.813	17.456	3.267	523	3.790		19	3.809			3.809
109 Villeguillo . . . . .	31.893	3.779	35.672	6.676	1.068	7.744	41	40	7.825			7.825
110 Yanguas de Eresma . . . . .	18.374	8.471	26.845	5.024	804	5.828		30	5.858			5.858
111 Zarzuela del Pinar . . . . .	14.387	6.829	21.216	3.971	636	4.607		24	4.631			4.631
TOTALES DE LA 2. <sup>a</sup> SECCIÓN	2.997.167	673.208	3.670.375	686.910	109.906	796.816	289	4.628	801.733	3.810		3.810
<b>RESUMEN</b>												
IMPORTA LA 1. <sup>a</sup> SECCIÓN . . .	5.042.755	872.390	5.915.145	946.423	151.428	1.097.851	2.044	6.574	1.106.469	6.790		6.790
IDEM LA 2. <sup>a</sup> IDEM . . . . .	2.997.167	673.208	3.670.375	686.910	109.906	796.816	289	4.628	801.733	3.810		3.810
TOTAL GENERAL . . . . .	8.039.922	1.545.598	9.585.520	1.633.333	261.334	1.894.667	2.333	11.202	1.908.202	10.600		10.600
<b>Contribución territorial.--Riqueza urbana</b>												

Segovia, 20 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA Provincia de Segovia

### Contribución territorial.--Riqueza urbana

Año de 1919

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que tributan por amillaramiento de las cantidades señaladas a la misma, en el repartimiento general del Reino, a saber: **39.742** pesetas por cuota del Tesoro a razón del tipo **2046'4992** pesetas por ciento **6.359** pesetas por recargo del 16 por 100 y **2.981** pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden . . . . .	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA base del repartimiento	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza y gastos de compraventa.	RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para atención de primera enseñanza.	Recargo adicional	TOTAL	cupo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		Número de propietarios
								Por e por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Pesetas.	Pesetas.	
1	Ayllón . . . . .	10.199	2.087	334	157	2.578							2.578
2	Aldeanueva de la Serrezuela	713	146	23	11	180							180
3	Balisa . . . . .	590	121	19	9	149							149
4	Cabezuela . . . . .	1.942	397	64	30	491							491
5	Collado Hermoso . . . . .	1.694	347	56	26	429							429
6	Cuellar . . . . .	35.614	7.289	1.166	547	9.002							9.002
7	Espinar . . . . .	32.079	6.565	1.050	493	8.108							8.108
8	Fuentesoto . . . . .	1.941	397	64	30	491							491
9	Hinojosas del Cerro . . . . .	2.746	562	90	42	694							694
10	Juarros de Voltaya . . . . .	3.555	728	117	55	900							900
11	Lovingos . . . . .	1.224	251	40	19	310							310
12	Madriguera . . . . .	2.878	589	94	44	727							727
13	Melque de Cercos . . . . .	4.375	895	143	67	1.105							1.105
14	Muñoveros . . . . .	3.596	736	118	55	909							909
15	Nava de la Asunción . . . . .	13.535	2.770	443	208	3.421							3.421
16	Otero de Herreros . . . . .	6.794	1.390	222	104	1.716							1.716
17	Pedraza . . . . .	4.653	952	152	71	1.175							1.175
18	Revenga . . . . .	3.484	713	114	53	880							880
19	Riaza . . . . .	30.765	6.296	1.007	472	7.775							7.775
20	Salceda . . . . .	663	136	22	10	168							168
21	Santa María de Riaza . . . . .	691	141	23	11	175							175
22	S												

2540

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>

S A N I D A D

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica el siguiente telegrama:

«En atención a las especiales circunstancias sanitarias porque atraviesa España con motivo de la actual epidemia de gripe y en cumplimiento de lo que dispone la regla quinta de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, queda prohibida la importación y circulación de trapo en todas las provincias. Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la de su mandado para conocimiento del comercio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del comercio y exacto cumplimiento.

Segovia, 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

2541

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS.—CIRCULAR

Habiéndose cumplido en la tramitación de los expedientes mineros, titulados Máximo, número 392, sito en el término municipal de Becerriil, Margarita Victoria, núm. 398, sito en el término municipal de El Muyo, Santa Bárbara, núm. 401, sito en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, y Peña, núm. 407 de registro, sito en el término municipal del anterior, las formalidades prevenidas por la ley, y no existiendo reclamación alguna en contra de la concesión de los mencionados registros mineros, con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del Reglamento vigente de Minería, he dictado providencias aprobando los mencionados expedientes, y disponiendo se expidan los correspondientes títulos de propiedad de estas minas, a favor de sus registradores, D. Máximo Cuadraido Hernan-Gómez, vecino de Madrid, D. Tomás Angulo de Blas, vecino de Riaza, D. Bonifacio Martín Ayuso, vecino de Recuerda, (Soria), y don Fausto Peña Rico, vecino de Ayllón; si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 55, debiendo significar al propio tiempo, que contra estas resoluciones puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación y publicación de la presente.

Segovia, 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

EL CONDE DE PINOFIEL

2523

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>

Reformas Sociales

Por Real orden de 12 de Julio

último, publicada en la *Gaceta* del día 14, ha sido nombrado Inspector provincial del Trabajo, en esta provincia, D. Lucio Alvarez, con residencia habitual en la calle de la Infanta Isabel, núm. 9.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para el cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de Inspección del Trabajo, aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906, y general conocimiento.

Segovia, 9 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

**Junta Provincial de Subsistencias**

## CIRCULAR

La Junta provincial de Subsistencias en la sesión celebrada en el día de ayer, en cumplimiento de lo mandado y teniendo en cuenta el coste de porte y derechos de entrada, acordó el precio de la Gasolina y el Sustitutivo A. N. C. número 2 para venta al detall, en esta plaza, a 1'76 y 1'78 pesetas el litro respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Octubre de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOFIEL

*Alcaldía de Vegas de Matute*

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Vegas de Matute, a 30 de Septiembre 1918.—El Alcalde, Caprasio Cubo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Palazuelos de Eresma

Ortigosa de Pestaño

Valvieja

Arroyo de Cuéllar

Gomezserracín

Por el plazo de quince días

Riaza

*Alcaldía de Collado Hermoso*

Habiéndose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este pueblo y su término municipal, correspondientes al año próximo de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; igualmente se hallan terminadas y expuestas al público por término de diez días, la matrícula industrial de este pueblo y año expresado, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado Hermoso, 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Aniceto Huerta.

*Alcaldía de Villagonzalo de Coca*

Terminados los padrones de edificios y solares, la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales de este

distrito municipal, para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villagonzalo de Coca, 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Jesús Gómez.

2520

*Alcaldía de Campo de Cuéllar*

Terminados los repartos de la contribución territorial y de consumos de este término, formados para el próximo año de 1919, halláse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para en el período de ocho días, oír reclamaciones.

Campo de Cuéllar, a 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Jesús Pilar.

2534

*Alcaldía de Valdevarnés*

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a referida plaza, que habrán de ser licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedando en libertad el agraciado para contratar igualas con los vecinos pudientes de este pueblo y el de Fuentemizarra, el cual dista de esta localidad un kilómetro de camino llano. La producción total del partido entre titular e igualas asciende próximamente a 5.000 pesetas.

Valdevarnés, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.—El Alcalde de Fuentemizarra, Gabino Miguel.

2496

*Alcaldía de Arroyo de Cuéllar*

Se halla formada y expuesta al público por término de diez días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la matrícula de contribución industrial de este término municipal, para el próximo año de 1919, durante dicho plazo, pueden los contribuyentes en la misma comprendidos, presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Arroyo de Cuéllar, a 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Evaristo Laguna.

2507

*Alcaldía de Villagonzalo de Coca*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día que se publique el BOLETÍN OFICIAL donde el presente anuncio opere inserto, las relaciones de características por polígonos de las fincas rústicas de este término municipal, a fin de que los propietarios y entidades agrarias puedan alegar lo que estimen conveniente en la forma dispuesta por el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y conservación del Avance Catastral.

Villagonzalo de Coca, a 7 de Octubre de 1918.—El Presidente de la Junta parcial, Demetrio Herrero.

2488

*Alcaldía de Caballar*

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de esta localidad, formados para el próximo ejercicio de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días el padrón, y de diez la matrícula, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, contra indicados documentos. Dichos plazos empezarán a contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurridos que sean, no será admitida reclamación alguna.

Caballar, a 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Ismael Alvaro.

2521

*Juzgado municipal de Sepúlveda*

Don Angel Román Molinero, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, por hallarse el propietario ejerciendo funciones en el de Instrucción

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.<sup>o</sup> Certificación o acta de su nacimiento.

2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.<sup>o</sup> Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para los que deseen solicitar dicha plaza puedan hacerlo dentro del plazo señalado en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Sepúlveda, 8 de Octubre de 1918.—El Juez municipal suplente, Angel Román.—El Secretario habilitado, Lorenzo Cristóbal Núñez.

2470

**Subasta voluntaria**

El día 17 de Octubre a la hora de las doce, tendrá efecto en la Notaría de D. Angel de Arce Rodríguez, sita en Segovia, calle de Juan Bravo, número 35, la subasta de diferentes fincas rústicas y una urbana en los pueblos de Fuente Olmedo, Fuente de Santa Cruz, Villeguillo y Ciruelos de Coca.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Notaría.